# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921



OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 29 DEL AÑO 2011.

No.44

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

#### SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 303 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 2
DECRETO NUM. 304 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 305 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOAPAM, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 306 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 309 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011





LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERAÑO DE GAXACA, A 528 HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ANUALES

1,767,051,63

1.00

1.00

1.00

3,441,553.63

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 303

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Totolapilla, Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	18,701.00
IMPUESTOS Del impuesto predial Traslación de dominio	850.00 700.00 150.00
DERECHOS Alumbrado público Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones	<b>4,601.00</b> 1.00 3,100.00 1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras	100.00 100.00
PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros	10,150.00 10,000.00 150.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00

#### PARTICIPACIONES

Multas

Fondo Municipal de Participaciones	742,220.55
Fondo de Fomento Municipal	983,268.61
Fondo Municipal de Compensación	23,547.63
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	18,014.84
APORTACIONES	1,655,797.00
APORTACIONES FEDERALES	1,655,797.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,253,952.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	401,845.00

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS Emprestitos

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales

TOTAL DE INGRESOS

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3,- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5,- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 2 Salarios mínimos Generales de la Zona C para predios urbanos y 1 Salarios Mínimos General de la Zona C, para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de las personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual siempre y cuando se pague dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2011.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a el y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

#### SÁBADO 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

#### **NOVENA SECCIÓN 3**

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

> TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. las siguientes cuotas:

107	CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
L	Puestos fijos en casas, calles terrenos	0	\$ 500.00	ANUAL
11.	Casetas o puestos ubicados en vía pública	la	\$ 200.00	ANUAL
101.	Vendedores ambulantes esporádicos	0 _	\$ 100.00	POR EVENTO

#### TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

#### CAPITULO PRIMERO **DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 20.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	DISTANCIA
I Renta de volteo	\$ 300.00 POR VIAJE	EN LA LOCALIDAD
0		TOTOLAPILLA-JALAPA DEL MARQUEZ
II. Viaje de autobus	\$ 30.00 POR PERSONA	

#### CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	
I,	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 30.00 por copia	
H.	Constancia por fierro quemador	\$ 30.00 por copia	

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTICULO 21.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capitulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

#### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

#### TÍTULO CUARTO **CONTRIBUCIONES Y MEJORAS**

#### CAPITULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedores de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 18.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación,

#### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA		
t.	Escándalo en la via pública	\$ 300.00		
11.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$ 150.00		
III.	Tirar basura en la vía pública	\$ 150,00		

#### SÁBADO 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

ARTÍCULO 24.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

#### TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipia y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigos los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRÉSO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011,

> DIP.EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.

DIP. FLAVIO AGSA VILLAVICENCIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 36 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSCITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÈ MONTE AGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMPTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 30 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P.A. JESUS EMINO MARTÍNEZ ALVAREZ

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 303, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Caxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Totolapilla, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A 50.8 FRABITANTES HACE SABER:

PESOS

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BEIN, AFROBAR LO SIGUIPATE

DECRETO NUM. 304

FODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

### TÍTULO PRIMERO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		L303
INGRESOS PROPIOS	\$	59,350.00
IMPUESTOS	\$	10,347.00
Del impuesto predial		8,805.00
Traslado de dominio		542.00
Diversiones y espectáculos públicos		1,000.00
DERECHOS	S	30,901.00
Alumbrado publico	100	1.00
Aseo publico		2,500.00
Mercados		2,000.00
Panteones		900.00
Rastro		6.100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones		2.000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios		1,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación o		1,000.00
per expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación o bebidas alcohólicas	ie.	5,000.00
		44 400 00
Agua potable, drenaje y alcantarillado		11,400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		1.00
Contribuciones de mejoras		1.00
PRODUCTOS	3	\$ 7,601.00
Derivado de bienes inmuebles		3,600.00
Derivado de bienes muebles		4,000.00
Productos financieros		1.000